

Ciudad de México, a 24 de diciembre de 2016
INAI/403/16

MÉXICO CON BASES NORMATIVAS SUFICIENTES PARA PROTEGER DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN EXPEDIENTE CLÍNICO ELECTRÓNICO: INAI

- **El órgano garante indicó que la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevén estándares mínimos para asegurar la protección de los datos personales contenidos en expedientes clínicos electrónicos, misma que se verá reforzada con la promulgación de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**
- **Destacó que el dueño de los datos personales que dan contenido al Expediente Clínico es el paciente, en su carácter de titular de los datos personales**

México cuenta con las bases normativas suficientes para garantizar un adecuado tratamiento de los datos personales contenidos en el Expediente Clínico, afirmó el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

El Expediente Clínico, precisó, es el conjunto único de información y datos personales de un paciente que se integra dentro de todo tipo de establecimiento, ya sea público, social o privado, para la atención médica, el cual consta de documentos escritos, gráficos, imagenológicos, electrónicos, magnéticos, electromagnéticos, ópticos, magneto-ópticos y de cualquier otra índole.

En dicho instrumento, apuntó, el personal de salud debe hacer los registros, anotaciones, en su caso, constancias y certificaciones correspondientes a su intervención en la atención médica del paciente, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Pero más allá de lo anterior, señaló el INAI, el Expediente Clínico es un documento en el que confluyen dos derechos fundamentales el derecho a la salud y el derecho a la protección de datos personales, ambos reconocidos constitucionalmente.

Destacó que el dueño de los datos personales que dan contenido al Expediente Clínico Electrónico es el paciente, en su carácter de titular de los datos personales, en este caso, el titular de los datos de salud.

Precisó que la NOM-004-SSA3-2012, del expediente clínico dispone expresamente que el paciente tiene derechos de titularidad respecto a la información que proporciona, aun cuando el documento sea propiedad de la institución o del prestador de servicios médicos.

El órgano garante está atento para fomentar una cultura en ese sentido; pero también para cuando se sientan vulnerados en la esfera de protección, sepan que hay una institución y hay procedimientos para resguardar la tutela y restituir, si es el caso que proceda, el ejercicio del derecho de protección de datos personales.

En este contexto, el Instituto destacó que la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares prevé una serie de innovaciones orientadas asegurar el debido tratamiento de los datos personales como son el principio de responsabilidad demostrada; el modelo de seguridad basado en los riesgos a que están expuestos los datos; las reglas en materia de cómputo en la nube; el establecimiento de un régimen de transferencias de datos personales; y la definición de un catálogo de infracciones con su propio modelo de imposición de sanciones, entre otros.

Además, si bien la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé los estándares mínimos e indispensables para asegurar la protección de los datos personales, ésta se verá indudablemente reforzada con la promulgación de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

El INAI hizo notar que dicha Ley General tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona física a la protección de sus datos personales en posesión de todo ente público de los tres órdenes de gobierno.

En ese sentido, el Instituto destacó los retos que se enfrentan en materia de Expediente Clínico:

- Garantizar la portabilidad del Expediente Clínico y contar con reglas claras para llegar al día en que todo paciente pueda traer consigo su historia clínica, independientemente del médico tratante y de los fines legítimos que persiga.
- La adopción por parte de los prestadores de servicios de salud de medidas preventivas que garanticen que cualquier tecnología utilizada en la asistencia médica, incluyendo sistemas de Expediente Clínico, cumplan con los estándares requeridos en materia de protección de datos personales.
- La expedición de normatividad secundaria que permita definir el acceso, uso y alcance de los datos de salud, incluyendo el Expediente Clínico, tomando en cuenta los perfiles y fines que persigan todos los actores involucrados en el desarrollo constante del sector y de la medicina.
- La interoperabilidad de los diversos sistemas de Expediente Clínico, de tal manera que todos hablen el mismo lenguaje para comunicarse y dicha interoperabilidad conlleve el efectivo diseño de políticas públicas en la materia, o bien, eleve la calidad y eficiencia de la atención médica en beneficio del paciente.
- Así como el fomento de actividades que tengan por objeto difundir, promover y capacitar al sector salud en temas relacionados con el derecho a la protección de datos personales, con el fin último de ir construyendo una cultura sobre este derecho.

El INAI reiteró la necesidad de avanzar en generar conciencia en los responsables del tratamiento de los datos personales, y también en los ciudadanos respecto al conocimiento sobre a quién y para qué proporcionar información.

-o0o-